NOVEDADES DIARIAS

Resolución General 4714/2020
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Impuestos Varios. Procedimiento. Plazos especiales para la presentación y pago de determinadas declaraciones juradas. Adecuación de planes de facilidades de pago de las Resoluciones Generales Nros. 4.057 y 4.268.

Síntesis: Se disponen plazos especiales para la presentación y pago del Impuesto a las Ganancias e IVA.
Se realizan adecuaciones a determinados planes de pagos.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la RG 4.626/19 (sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial) cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de diciembre de 2019, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y el pago del saldo resultante, correspondientes al periodo fiscal 2019, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0,1,2,3 y 4	26/5/2020
5, 6, 7, 8 y 9	27/5/2020

MEMORIA. ESTADOS CONTABLES. INFORME DEL AUDITOR

- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la RG 4.626/19 (sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial) cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de noviembre de 2019, podrán presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor, correspondientes a dicho ejercicio, hasta el 30 de junio de 2020. inclusive.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante, correspondientes al periodo fiscal abril de 2020, podrán ser efectuadas por los responsables inscriptos en IVA (RG 715/99), hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1,2 y 3	20/5/2020
4, 5 y 6	21/5/2020
7, 8 y 9	22/5/2020

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – MINI PLAN

- Con carácter de excepción y hasta el 30 de junio de 2020, las obligaciones del impuesto a las ganancias de los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la RG 4.626/19 se podrán regularizar en los términos de la RG 4.057 ("Mini Plan") en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma sin considerar la categoría del SIPER en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

PLAN "PERMANENTE" DE FACILIDADES DE PAGO

Se modifica la RG 4268/18 en la forma que se indica a continuación:

- Se deroga el inciso c) del artículo 3°. En el mismo se excluía de la posibilidad de ingresar al plan de pagos, a las obligaciones del IVA de los sujetos adheridos al "IVA Diferido" -previsto en el Artículo 7° de la Ley 27.264, y en la RG 4010/2017-, cuando correspondan a deudas de carácter general o en gestión judicial,

- Se reemplaza el número "3" por el número "6", dentro de la columna "CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES" incluida en la "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/06/2020". de los cuadros "RESTO DE CONTRIBUYENTES SIN GARANTIA" y "RESTO DE CONTRIBUYENTES CON GARANTIA" del Anexo II (CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -TRAMO 1-.)

VIGENCIA

Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.(Publicación 13/04/2020)

Las adecuaciones en el sistema denominado "MIS FACILIDADES" estarán disponibles a partir del día 14 de mayo de 2020.

Resolución General 4715/2020
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Impuestos Internos. Cigarrillos y adicional de emergencia a los cigarrillos. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 2.445, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Síntesis: Se establece -como medida de excepción- la posibilidad de utilizar, para el caso de cigarrillos importados, instrumentos de color azul, incluyendo la leyenda "IMPORTADO".

- Se dispone, con carácter de excepción, que hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, podrán utilizarse instrumentos fiscales de control de color azul para el expendio de cigarrillos importados, en los casos previstos por el punto 1 del inciso b) del artículo 7° de la RG 2.445/08.

Conforme al texto de la RG 2445 corresponde utilizar color rojo

Asimismo, deberán contener sobreimpresa la leyenda "IMPORTADO", junto con los datos obligatorios indicados en el punto 2 del citado inciso.

VIGENCIA

El día de su publicación en el Boletín Oficial (Publicación 13/05/2020).

Decisión Administrativa 765/2020
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN
Recomendaciones.

Síntesis: Se adoptan recomendaciones del Comité de evaluación y monitoreo del programa ATP.

- Se adoptan las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta Nº 10.

- Se comunica a la AFIP para que adopte las mismas.

ACTA N° 10 RECOMENDACIONES

SALARIO COMPLEMENTARIO: ELEMENTOS Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

- Dado que el Decreto 332/20 contempló como remuneración a considerar para estimar el Salario Complementario correspondiente al mes de abril de 2020 a la remuneración abonada en el mes de febrero 2020, en razón de la información disponible al momento de su dictado, el Comité entiende que para proceder al cálculo del Salario Complementario de mayo resulta procedente tomar como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.

- Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio en trato, se propone estimar la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 01/05/2019 la comparación debería hacerse con el mes de diciembre de 2019.

Asimismo, se propone continuar con la misma tesitura con respecto a las empresas nacidas durante el año 2020, las cuales recibieron de manera directa el beneficio del Salario Complementario.

- Las demás reglas a aplicar para la estimación del Salario Complementario del mes de mayo de 2020 se encuentran constituidas por las que fueron recomendadas por el Comité con anterioridad y, luego, aceptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (contexto en el que las referencias a febrero de 2020 deberán entenderse realizadas a marzo de 2020).

VIGENCIA

A partir del día de su dictado.

Decisión Administrativa 766/2020
AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO
Exceptúa del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados. Mendoza, Salta y Jujuy.

Síntesis: Se establecen nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.

- Se exceptúa del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan, según cada jurisdicción, a continuación:

GRAN MENDOZA (*)	JUJUY	SALTA
Comercio en general (incluye inmobiliarias, empresas de servicio como telefonía, reparación de calzado y otras actividades comerciales).	Confiterías y restaurantes	La gastronomía con los debidos resguardos sanitarios y cumpliendo estrictos protocolos de limitación de cantidad de personas en los locales, limpieza y personal en Bares y Restaurantes
Agencias de Lotería y Quiniela	Shopping	La práctica de deportes individuales, sin posibilidad de uso de vestuarios y sin contacto
Bares, cafés y restaurantes (con modalidad "pase y lleve" hasta el 18/05/2020 y a partir de esta fecha	Paseos y galerías	

atención en local)	
Mudanzas (dentro del área del Departamento donde se domicilia y zona cercana de influencia.	
Servicio doméstico (sin uso del transporte público,).	

- Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades o servicios por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.
Asimismo, las personas que concurran a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para hacer usufructo de los servicios o actividades habilitados, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

VIGENCIA

El día de su publicación en el Boletín Oficial (Publicación 13/05/2020).

NOVEDADES SR

Información remitida por la Dirección de Sistemas Tributarios

Novedades

Selección del universo del padrón para ATP 3 y Autónomos:

- ATP 3: Selección de universo de padrón
- CT0: Nueva carga de universo de autónomo

IMPORTANTE:

Se encuentra disponible dentro de Intranet un micrositio interno de **"PRESENTACIONES DIGITALES".**

Allí se podrá consultar, entre otras herramientas, el manual de usuarios internos.

Para acceder al micrositio deberá ingresar a Intranet – Herramientas – Micrositios – PRESENTACIONES DIGITALES, o bien haciendo click AQUI